

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 14 de septiembre de 1971 por la que se modifica el artículo 77 de la Orden de 19 de julio de 1968 y se establecen las normas a que han de ajustarse las Empresas hoteleras en relación con la prestación del servicio telefónico a los clientes.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 77 de la vigente reglamentación de la industria hotelera, aprobada por Orden de 19 de julio de 1968, establece las normas a las que han de ajustarse las Empresas en relación con la prestación del servicio telefónico a los clientes.

Habiendo variado las circunstancias que motivaron dichas normas, especialmente al introducirse la automatización del servicio, establecida por la Compañía Telefónica Nacional de España, se hace necesario adecuar el texto legal antes aludido a las exigencias del nuevo sistema.

Por otra parte, parece aconsejable que se determine de forma clara y concreta el porcentaje que las Empresas hoteleras pueden cargar sobre el servicio telefónico medido por contador, a fin de compensarse de los gastos de operación y administración que les produce esta prestación, sin perjuicio del principio de «precios globales», establecido en la Orden de 28 de marzo de 1966.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere la disposición final segunda del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se modifica el artículo 77 de la Orden de 19 de julio de 1968, quedando redactado de la forma siguiente:

«Artículo 77.—1. El personal encargado del servicio telefónico cuidará de anotar y poner cuanto antes en conocimiento de los huéspedes, directamente o a través de Conserjería, las llamadas que éstos reciban.

2. El mencionado servicio llevará el control de las conferencias urbanas, interurbanas e internacionales que celebren los clientes, expidiendo, al término de cada una de ellas, justificante, por duplicado, de su duración e importe según tarifa, que se gravará en un 10 por 100. Dichos justificantes se remitirán al servicio de facturación para la debida constancia y anotación correspondiente. Si los clientes lo solicitaran, deberán entregárseles uno de los ejemplares de cada justificante al momento de efectuar el pago de la factura.

3. Si el establecimiento tuviera instalado un sistema de contadores automáticos para el control de las llamadas telefónicas que efectúen los clientes desde las habitaciones que ocupen, los justificantes a que se refiere el párrafo anterior se expedirán, con igual recargo, a tenor de la lectura que ofrezcan los contadores, al final del periodo de estancia de los huéspedes.»

Artículo segundo.—Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se nombra Agentes de Cambio y Bolsa en las plazas de Madrid, Barcelona y Bilbao a los señores que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de agosto) y una vez cumplidos por los interesados los requisitos previstos en la misma, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Nombrar Agentes de Cambio y Bolsa para la plaza de Madrid, a don Juan Monjardín Losada; para la de Barcelona, a don Vicente Santana Aparicio, don Javier Torrente Lafuerza, don Ignacio Bañares Sanz, doña María de los Angeles Vallvé Ribera y don Rafael Bartolomé Laborda, y para la de Bilbao, a don José Antonio Aguirre Rodríguez, don Emilio Viñas Barba, don Angelo Francisco Carretero Martín y don Luis de Usera Cano.

2.º Los Agentes de Cambio y Bolsa citados en el número anterior, de acuerdo con lo previsto en el número 19 de la Orden de convocatoria de 10 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio inmediato), dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para cumplir cuantos requisitos exigen las disposiciones legales para poder tomar posesión del cargo de Agente de Cambio y Bolsa, y

3.º La expedición del correspondiente título queda supeditada a que por la Junta Sindical de la Bolsa respectiva se

certifique que el interesado, dentro del plazo señalado en el número 2.º de esta Orden, ha prestado juramento, constituido la fianza reglamentaria y cumplido cuantos requisitos previenen las vigentes disposiciones legales para el ejercicio del cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Saiz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se nombran Profesores especiales numerarios interinos en Escuelas de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de septiembre último («Boletín Oficial» del Ministerio de 2 de noviembre siguiente) fueron nombrados, con carácter interino y con cargo a las dotaciones vacantes en el Cuerpo A3-EC, de Profesores especiales numerarios de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, los Profesores especiales titulares de los mencionados Centros que figuran comprendidos en aquella Orden.

Teniendo en cuenta que de los seis Profesores especiales titulares nombrados don José Luis Concepción Sevillano no llegó

a tomar posesión por haber cesado en el servicio activo el día 30 de septiembre de 1970 por renuncia voluntaria y que por otra parte existe una nueva dotación vacante correspondiente a un Profesor especial numerario que ha cesado, en virtud de excedencia voluntaria, el día 31 de octubre de 1970, dotación ésta que, junto con la del Profesor anteriormente citado, debe ser asignada a otros tantos Profesores especiales titulares, por orden de antigüedad en sus respectivos nombramientos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular el nombramiento acordado por la Orden anteriormente citada a favor de don José Luis Concepción Sevillano, Profesor especial de «Seguridad e higiene en el trabajo y Organización Industrial» de la Escuela de Maestría Industrial de Segovia.

2.º Nombrar, con carácter interino, en plazas de Profesores especiales numerarios de Escuelas de Formación Profesional Industrial y con los efectos que para cada uno de ellos se mencionan, previa autorización de la Comisión Superior de Personal de 22 del pasado mes de junio, a los siguientes Profesores especiales titulares de «Seguridad e higiene en el trabajo y Organización Industrial» de las Escuelas que se indican:

Don Joaquín Bustelo de la Quintana, de la Escuela de Maestría Industrial de San Fernando (Cádiz), con efectos de 1 de octubre de 1970, en la vacante producida por anulación del nombramiento de don José Luis Concepción Sevillano.

Don Antonio Barber Orfila, de la Escuela de Maestría Industrial de Mahón (Baleares), con efectos de 1 de noviembre de 1970, en la vacante producida por excedencia de don Jesús Álvarez Álvarez, Profesor especial numerario de «Seguridad e higiene en el trabajo y Organización Industrial» de la Escuela de Maestría Industrial de Oviedo.

Estos nombramientos se considerarán caducados el día 30 del próximo mes de septiembre. No obstante, el cese en la condición de interinos podrá producirse en cualquier fecha anterior si las dotaciones asignadas a los interesados fueran cubiertas reglamentariamente por Profesores especiales numerarios pertenecientes al Cuerpo A34EC.

3.º Cada uno de los Profesores nombrados por la presente Orden percibirá la remuneración anual de 112.860 pesetas con cargo al crédito que para el Cuerpo A34EC figura consignado bajo la numeración 18.04.116.332/2 del presupuesto general de gastos del Departamento, por los servicios prestados en calidad de interino hasta el 31 de diciembre de 1970, y 118.800 pesetas, también anuales, por los que presten a partir de 1 de enero del año actual, más dos pagas extraordinarias en los meses de diciembre y julio, si a ellas tuvieran derecho, y en la forma y cuantía señalada por el Decreto-ley de 6 de noviembre de 1965.

4.º Los Profesores nombrados, al hacer efectivo el importe de las cantidades que les sean acreditadas en nómina como consecuencia de los nombramientos que a su favor se otorgan, procederán a devolver a los Habilitados las que hubieran percibido como Profesores especiales titulares, por los mismos conceptos e igual período de tiempo, con cargo a los presupuestos de las extinguidas Juntas Provinciales o de la actual Junta Coordinadora de Formación Profesional, con el fin de que puedan ser reintegradas a la citada Junta Coordinadora para su aplicación a otras atenciones de personal docente en los distintos Centros que de ella dependen.

5.º Por los Directores de las respectivas Escuelas se procederá a extender en forma reglamentaria, en los títulos administrativos de los Profesores que para las mismas resultan nombrados, las correspondientes diligencias o certificaciones que acrediten el nombramiento con carácter interino y en plaza de Profesor especial numerario, y la toma de posesión correspondiente, la cual se retrotraerá en sus efectos a las fechas que para cada uno de los Profesores se indican, sin el cumplimiento de cuyo requisito los nombramientos carecerán de validez y no surtirán efecto alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 22 de julio de 1971 por la que se aprueba el expediente del concurso-oposición restringido, convocado por Orden ministerial de 5 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio siguiente), para seleccionar Catedráticos numerarios de «Lengua española» de Institutos Técnicos de Enseñanza Media entre los Profesores interinos de los referidos Centros.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal que ha juzgado el concurso-oposición restringido, segunda convocatoria, a cátedras de «Lengua española» de Institutos Técnicos de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del concurso-oposición restringido a cátedras de «Lengua española» de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, convocado por Orden ministerial de 5 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio siguiente).

2.º Nombrar, en su virtud, Catedráticos numerarios de «Lengua española» de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, en los destinos que se indican y con el número de Registro de Personal que igualmente se determina, a los siguientes opositores:

1. A30EC494. Doña María Josefa Pedreira Pérez, del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Ribadeo (Lugo). Fecha de nacimiento: 3 de enero de 1930.

2. A30EC495. Don Francisco Javier Martínez Molina, del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Consuegra (Toledo). Fecha de nacimiento: 10 de abril de 1933.

3. A30EC496. Doña Henarita Fernández Rodríguez, del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Castañeda (Santander). Fecha de nacimiento: 20 de enero de 1933.

4. A30EC497. Doña Dolores Rodríguez Rodríguez, del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Totana (Murcia). Fecha de nacimiento: 1 de abril de 1926.

5. A30EC498. Doña María de los Dolores Candela Magro, del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Gandía (Valencia). Fecha de nacimiento: 13 de febrero de 1927.

3.º Los Catedráticos que por la presente Orden ingresan en el Cuerpo A30EC, de Catedráticos numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, percibirán el sueldo y demás emolumentos que según liquidación reglamentaria les correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que cesa en el cargo de Rector de la Universidad Laboral de La Coruña don Federico Gómez Rodríguez de Castro.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 40 del Reglamento Orgánico de las Universidades Laborales y a petición del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cese en el cargo de Rector de la Universidad Laboral de La Coruña don Federico Gómez Rodríguez de Castro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 20 de septiembre de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se nombra Rector de la Universidad Laboral de La Coruña a don Antonio María Faraldo Tenreiro.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 40 del Reglamento Orgánico de las Universidades Laborales, y de acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Rector de la Universidad Laboral «Crucero Baleares», de La Coruña, a don Antonio María Faraldo Tenreiro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 20 de septiembre de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.